



Consellería de Cultura, Educación y Deporte
Secretaría Autonómica de Educación
Ilmo. Sr.
Avda. Campanar, 32
VALENCIA - 46015

=====
Ref. Queja nº 040403 (de oficio núm. 15/2004).
=====

(Asunto: Instalaciones del Centro de Educación especial “Antonio Sequeros”).

Ilmo. Sr.:

Acusamos por la presente recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja de referencia, iniciada de oficio por esta Institución.

Como conoce, esta Institución tuvo conocimiento, a través de los medios de comunicación, de la situación que atravesaba la prestación del servicio de comedor del Colegio de Educación Especial “Antonio Sequeros”, de Orihuela (Alicante).

Concretamente, en esas informaciones se denunciaban los siguientes hechos:

Primero. Que el mencionado centro no disponía de un comedor propio en sus instalaciones.

Segundo. Que, debido a ello, sus alumnos debían desplazarse a otras instalaciones y compartir el comedor con los estudiantes de un centro ocupacional.

Tercero. Que ello generaba a estos alumnos del centro de Educación especial una especial situación de estrés, al disponer de tan sólo cuarenta minutos para comer, y una desatención hacia ellos, por no poder desarrollarse durante el tiempo dedicado a la comida las aconsejables actividades educativas de integración y desarrollo de habilidades sociales.

Cuarto. Que esta situación fue puesta de manifiesto a la Administración, sin que -y a pesar de que la misma se mantiene ya desde hace siete años-, hayan recibido una solución satisfactoria.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, se inició una investigación de oficio. En este sentido y con el

objeto de contrastar cuanto antecede, solicitamos informe a la Secretaría Autonómica de Educación de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, a la Secretaria Autonómica de prestaciones Sociosanitarias de la Conselleria de Bienestar Social; asimismo, nos pusimos en contacto con la Asociación de Padres y Madres de Alumnos del Centro, con la finalidad de contrastar, también con ellos, las informaciones a las que hemos hecho referencia. De las comunicaciones recibidas se deducen los siguientes hechos y circunstancias:

- *Informe emitido por la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.*

Primero. El CEE “Antonio Sequeros” está situado en un solar que dispone de tres pabellones: el 1º ocupado por el CEFIRE; el 2º cedido, en su momento, a la Conselleria de Bienestar social para uso del centro ocupacional y residencia “Oriol” y el 3º, ocupado por el CEE “Antonio Sequeros”.

Existe un Comedor, ubicado en el segundo pabellón, que hasta ahora ha estado compartido por el CEE “Antonio Sequeros” y por los alumnos del centro ocupacional. En este contexto se puede decir que, efectivamente, dicho centro no dispone de un comedor propio en sus instalaciones.

Segundo. Debido a ello, los alumnos del CEE deben desplazarse a instalaciones ubicadas en el pabellón ocupado por el centro ocupacional y compartir su uso.

Tercero. Efectivamente, este ha sido motivo de inadaptaciones en el alumnado, dada la necesidad de disponer una organización que priorice hacer posible la atención que, por insuficiencia de instalaciones, ésta sea la adecuada.

Cuarto. Con fecha de 13 de diciembre de 2004, ante la detección de los problemas planteados y con intención de solventarlos, la Dirección Territorial de la Conselleria en Alicante puso en conocimiento de la Conselleria de Bienestar Social la necesidad de que ésta construyera un nuevo comedor y lo cediera a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, quedando el actual para uso exclusivo del alumnado del centro ocupacional. Ante la falta de contestación, el 27 del mismo mes la Dirección Territorial citada insistió en la propuesta sin que, hasta el momento de emitir el informe, conste que se haya contestado.

Quinto. En el informe se añade un apartado en el que se relacionan las distintas actuaciones (gestiones, entrevistas con la AMPA del centro...) desarrolladas por la Conselleria.

- *Informe emitido por la Conselleria de Bienestar Social.*

Primero. En el año 1991, el Ayuntamiento de Orihuela cedió a la Generalitat Valenciana varios edificios contiguos por un periodo de cinco años, entre ellos un pabellón de dos plantas para taller de servicios sociales.

Segundo. En 1992, el Ayuntamiento volvió a ceder el mencionado pabellón, pero esta vez sin plazo, a la entonces Conselleria de Trabajo, para su destino como centro ocupacional.

Tercero. Desde dicho año, en el referido edificio se encuentra ubicado el centro ocupacional “Oriol” y desde 1999 se ubica, además, una residencia para personas con discapacidad psíquica.

Cuarto. Junto con las instalaciones descritas anteriormente, se encuentra el Centro de Educación Especial “Antonio Sequeros”, cuyo servicio de comedor se desarrolla en las instalaciones del Centro Ocupacional, compartiendo los tres recursos el comedor, a través de un sistema de turnos.

Quinto. Dadas las dificultades para la organización de turnos y el amplio número de comensales que debe atender la cocina, la Conselleria de Bienestar Social y la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte están estudiando “conjuntamente la solución más satisfactoria posible”.

- *Comunicación realizada con la AMPA del Centro “Antonio Sequeros”.*

De la comunicación realizada con la AMPA y de la información facilitada por esta, se deduce que el Consejo escolar, la Dirección del Centro y la propia Asociación de Madres y Padres de Alumnos, se han dirigido en múltiples ocasiones tanto a la Conselleria de Bienestar Social como a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, poniendo de manifiesto las necesidades causadas por la no disponibilidad de comedor en el pabellón en el que se haya ubicado el centro de Educación Especial y solicitando la construcción de instalaciones que asumieran dicho servicio.

En concreto, consta comunicación (de 15 de Octubre de 2002) en la que se informa a la Dirección Territorial de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte en Alicante de que “el espacio del comedor es muy reducido, teniendo que establecer turnos de comida por lo que el tiempo es limitado para llevar a cabo de forma adecuada los hábitos de alimentación de nuestro alumnado. Se llega habitualmente al extremo de tener que llevar el plato de comida de los alumnos más lentos o problemáticos a las aulas de nuestro centro, para continuar el proceso de alimentación. Reseñamos también la falta de autonomía la hora de realizar actividades complementarias pues estamos supeditados a los horarios. Por la situación expresada se deduce que día a día se reduce la calidad de la comida y se tiene que abusar de alimentos precocinados”.

Pudiendo no ser la actuación descrita lo suficientemente respetuosa con los derechos de los alumnos del CEE “Antonio Sequeros”, le ruego que considere los argumentos que, como fundamento de la Sugerencia con la que concluimos, a continuación le expongo:

Como ya puso de manifiesto la exposición de motivos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, las personas con discapacidad constituyen un sector de población heterogéneo, pero todas tienen en común que, en mayor o menor medida, precisan de garantías suplementarias para vivir con plenitud de derechos o para participar en igualdad de condiciones en la vida económica, social y cultural.

La Constitución Española reconoce en su artículo 14 la igualdad de todos ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna. A su vez, el artículo 9.2 de nuestra norma fundamental establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que dificulten o impidan su plenitud y facilitando su participación en la vida política, cultural y social. Asimismo, el artículo 10 de la Constitución establece que la dignidad de la persona constituye el fundamento del orden político y la paz social.

En congruencia con estos preceptos, el propio texto constitucional, en su artículo 49, refiriéndose a las personas con discapacidad, ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que requieran y el amparo especial para el disfrute de los derechos.

Consecuencia de esta especial necesidad de protección y promoción de la igualdad de las personas con discapacidad ha sido la paulatina creación de un importante cuerpo legal tendente a garantizar aquélla en los distintos ámbitos susceptibles de actuación de los poderes públicos.

De esta forma, la Ley 13/1982, de 7 de abril, sobre Integración Social de los Minusválidos, tras establecer en su artículo 1 que *“los principios que inspiran la presente Ley se fundamentan en los derechos que el artículo 49 de la Constitución reconoce, en razón a la dignidad que les es propia, a los disminuidos en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales para su completa realización personal y su total integración social, y a los disminuidos profundos para la asistencia y tutela necesarias”*, preceptuaba en su artículo 3 que *“los poderes públicos prestarán todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 1, constituyendo una obligación del Estado la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la rehabilitación adecuada, la educación, la orientación, la integración laboral, la garantía de unos derechos económicos, jurídicos sociales mínimos y la Seguridad Social”*, añadiendo a continuación que *“a estos efectos estarán obligados a participar, para su efectiva realización, en su ámbito de competencias correspondientes, la Administración Central, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales, los Sindicatos, las entidades y organismos públicos y las asociaciones y personas privadas”*.

Por su parte, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, anteriormente mencionada, insistiendo en la necesidad de garantizar la plena integración social de las personas con discapacidad, elevó a la categoría de

principio rector de la Ley, entre otros, el de normalización, entendido como *“el principio en virtud del cual las personas con discapacidad deben poder llevar una vida normal, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier persona normal”*.

Al abrigo de las normas anteriormente enunciadas, la Generalitat Valenciana ha asumido como propios los objetivos anteriormente reseñados, dictando al efecto numerosas normas legales que comparten, como principio inspirador, el mandato constitucional de defensa y efectividad real del principio de igualdad. En este sentido, destaca de manera especial la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad.

Esta norma reconoce, en su exposición de motivos, que constituyen principios esenciales de la Ley, que como tal debe marcar la actuación de las Instituciones de la Generalitat, los de *“autonomía, participación, principio de integración y el de responsabilidad pública, mediante el cual la Generalitat procurará paulatinamente aumentar la dotación económica presupuestaria para alcanzar la plena realización de los principios que vienen recogidos en esta Ley, y en especial, para que las personas con discapacidad puedan disfrutar del principio de igualdad de oportunidades”*, de manera que la Generalitat pueda *“dar una respuesta adecuada y coordinada a las necesidades de las personas con discapacidad, con la finalidad última de mejorar sus condiciones de vida y conseguir su integración sociolaboral”*. Consecuencia de esta declaración resulta el mandato normativo contenido en el artículo 1 de la Ley, de acuerdo con el cual *“constituye el objeto primordial de la presente Ley la regulación de la actuación de las administraciones públicas valencianas dirigida a la atención y promoción del bienestar y calidad de vida de las personas con discapacidad, posibilitando su habilitación, rehabilitación e integración social con el fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad reconocido por la Constitución Española. Se regulan los principios rectores de la actuación de dicha Administración en cuanto a la prevención de las discapacidades, la ordenación de la tipología de centros y servicios de acción social destinados a las personas con discapacidad y la fijación del correspondiente régimen de infracciones y sanciones”*, siendo por ello mismo aplicables sus disposiciones *“en todas las actuaciones y servicios que, en el ámbito de las personas con discapacidad y dentro del territorio de la Comunidad Valenciana, lleven a cabo la Administración de la Generalitat, o sus entidades autónomas y las empresas de la Generalitat contempladas en la legislación pública valenciana, así como las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana, así como las entidades públicas y privadas que colaboren con ellas”*.

Por su parte, el artículo 4, desarrollando legalmente los principios manifestados en la exposición de motivos, declara que *“la Administración de la Generalitat, o sus entidades autónomas y las empresas de la Generalitat contempladas en la*

legislación pública valenciana, adoptarán medidas tendentes a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, eliminando los obstáculos que impidan su integración social, rigiéndose en sus actuaciones por los siguientes principios:

1. Principio de no discriminación, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, tanto directa como indirecta, por motivo de discapacidad, ni discriminación en la forma de negarse a facilitar los ajustes razonables, para que el derecho a la igualdad de trato sea real y efectivo.

2. Principios de autonomía, promoviendo el mayor grado de autosuficiencia y libre elección de las personas con discapacidad, sin perjuicio de prestarles la asistencia adecuada en los casos en que resulte necesaria por su grado y tipo de discapacidad. Se promoverá, mediante los programas y actuaciones correspondientes el acceso de las personas con discapacidad a una vida independiente caracterizada por la autosuficiencia económica y la asunción de protagonismo en las decisiones que afectan a su desenvolvimiento diario.

3. Principio de participación, como derecho de las personas con discapacidad y de las organizaciones y asociaciones que las representen a intervenir en el proceso de toma de decisiones que afecten a sus condiciones de vida.

4. Principio de integración: la promoción educativa, cultural, laboral y social de las personas con discapacidad, se llevará a cabo procurando su inserción en la sociedad a través del uso de los recursos generales de que se disponga. Sólo cuando por las características de su discapacidad requieran una atención específica ésta podrá prestarse a través de servicios y centros especiales.

5. Principio de igualdad de oportunidades: se garantizará el acceso de las personas con discapacidad a los bienes y recursos generales de la sociedad, si es necesario a través de recursos complementarios y, en cualquier caso, eliminando toda forma de discriminación y limitación que le sea ajena a la condición propia de dichas personas. En la aplicación de este principio, las Administraciones Públicas tendrán en cuenta las necesidades particulares de las personas o colectivos de personas con discapacidad, sobre todo en cuanto hace al diseño y provisión de servicios y recursos específicos para cada una de ellas, procurando garantizar la cobertura territorial.

6. Principio de responsabilidad pública: la Administración de la Generalitat, o sus entidades autónomas y las empresas de la Generalitat contempladas en la legislación pública valenciana, procurarán, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, los medios y destinará los recursos financieros, técnicos, humanos y organizativos necesarios para alcanzar la plena realización de los principios que se enumeran en el presente artículo. Igualmente, las corporaciones locales, las entidades y organismos públicos, los agentes sociales y las asociaciones y personas privadas, en sus ámbitos de competencias correspondientes, participarán y colaborarán con ese mismo fin”.

Por lo que hace referencia al ámbito educativo, la Ley indica de manera precisa en su artículo 18 que *“la Conselleria u organismo de la Generalidad Valenciana con competencias en materia de educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes, será la encargada de garantizar una política de fomento de la educación y del proceso educativo adecuado para las personas con*

discapacidad”, añadiendo con posterioridad en el artículo 19 que “f) *Se facilitará la puesta en marcha de opciones educativas tendentes a conseguir el desarrollo integral del alumnado con discapacidad*” y “g) *La administración de la Generalitat dotará a los centros educativos sostenidos con fondos públicos, a todos los niveles, de los recursos necesarios, humanos y/o materiales, para atender las necesidades del alumnado con discapacidad, así como implementará las adaptaciones curriculares necesarias para afrontar con éxito la tarea educativa, llevando a cabo para ello las agrupaciones que resulten pertinentes*”.

En lo que hace referencia al orden específicamente educativo, el Decreto 39/1998, de 31 de marzo, del Gobierno Valenciano, de ordenación de la educación para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales ha sido el encargado de desarrollar y plasmar los principios anteriormente reseñados en este específico ámbito.

El artículo 3 de esta norma indica de manera incontestable y precisa que “1. *Con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades y el derecho de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales a una educación de calidad, la administración educativa de la Generalitat Valenciana garantizará las condiciones, las medidas y los medios necesarios en la forma en que establece el presente Decreto. La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia velará para que se eliminen las barreras físicas y comunicativas.*

2. *La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia velará para que el alumnado con necesidades educativas especiales cuente con la ayuda precisa para progresar en su desarrollo y proceso de aprendizaje, de acuerdo con sus capacidades*”.

Por su parte, el artículo 4, con la finalidad de garantizar la efectividad de estos derechos, establece que “*la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia dotará a los centros docentes sostenidos con fondos públicos con recursos, medios y apoyos complementarios a los previstos con carácter general en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, cuando el número de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales escolarizados en ellos y la naturaleza de las mismas así lo requiera*”, añadiendo a renglón seguido que, en consecuencia, “*La administración educativa facilitará a los centros docentes públicos dependientes de la Generalitat Valenciana, el equipamiento didáctico y los medios técnicos precisos que posibiliten la participación de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales en todas las actividades escolares*” (Artículo 5). Del mismo modo, e insistiendo en este línea de pensamiento, el artículo 10 de esta norma preceptúa que “*la administración educativa procurará una atención prioritaria al conjunto de*

factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza del alumnado con necesidades educativas especiales. A tal fin, adoptará las medidas oportunas para la cualificación y formación del profesorado, la elaboración de los proyectos curriculares y de la programación docente, la dotación de medios personales y materiales, y la promoción de la innovación e investigación educativa”.

La problemática planteada por el presente expediente de queja debe ser analizada partiendo de las normas anteriormente expresadas y, sobre todo, de los principios y de la filosofía que de ellas dimanen. El simple estudio de la normativa que sobre personas con discapacidad ha ido surgiendo al abrigo de la Constitución española y, en especial, de su artículo 49, pone de manifiesto que el objetivo final que la actuación de los poderes públicos debe perseguir en este ámbito, y en la medida de sus posibilidades, garantizar, es la mejora de la calidad de vida de este grupo heterogéneo de personas, mediante la consecución de su plena integración social y, por ello mismo, mediante el pleno logro de su igualdad efectiva con el resto del cuerpo social.

En este sentido, se puede afirmar, sin miedo a errar en exceso, que todas las obligaciones y deberes de actuación que la legislación impone a los poderes públicos se hallan íntimamente destinados a la consecución de estos objetivos. Por ello mismo, y considerado a la inversa, la actuación de los poderes públicos en este ámbito debe ser analizada y juzgada en función de la contribución que la misma realice a la satisfacción de aquéllos.

Por otra parte, y en el ámbito específicamente educativo, la finalidad última de la actuación compensadora de la Administración pública debe ser la satisfacción y el aseguramiento del derecho que estas personas tienen a una Educación de calidad, permitiendo la superación en este contexto, de las dificultades y barreras que pudieran derivarse para los mismo de sus circunstancias de discapacidad.

En el caso que motiva la presente investigación de oficio resulta patente, del análisis de los hechos, la presencia de una serie de circunstancias que inciden negativamente en el proceso de aprendizaje de los alumnos del CEE “Antonio Sequeros” de Orihuela, impidiendo con ello el correcto desarrollo de las funciones educativas y redundando en una indiscutible merma en el efectivo disfrute del derecho a la educación de estas personas y, con ello, en su calidad de vida.

Como ponen de manifiesto en sus propios informes la Administración educativa y la Conselleria de Bienestar social, la ausencia de un comedor escolar en el pabellón destinado al CEE y la necesidad de utilizar el situado en otro pabellón, compartiéndolo con un Centro ocupacional y una residencia para personas con discapacidad psíquica, constituye, efectivamente, un factor que **“ha sido motivo de inadaptaciones en el alumnado, dada la necesidad de disponer una organización que priorice hacer posible la atención que, por insuficiencia de instalaciones, ésta sea la**

adecuada” (Informe de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte), **erigiéndose en un desencadenante de “situaciones de estrés”** (informe de la Conselleria de Bienestar social).

Ante esta situación, que viene prolongándose desde hace ya varios cursos académicos, en los que le han quedado acreditados fehacientemente a esta Institución las múltiples comunicaciones que, desde diversas instancias, se han remitido a las Administraciones con competencias en el asunto, advirtiéndolas de esta situación, la actuación pública no puede sino merecer, a juicio de esta Sindicatura, la consideración de “no suficientemente respetuosa” con todo el conjunto de obligaciones anteriormente referenciadas que, tanto desde un punto de vista general, como específicamente educativo, les vincula a la superación de las barreras existente para el pleno disfrute del derecho a la igualdad de las personas discapacitadas.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, formulamos a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte la Sugerencia de que adopte cuantas medidas organizativas y presupuestarias resulten precisas para proceder a la construcción, en el mismo pabellón destinado al CEE “Antonio Sequeros” o en lugar cercano, de unas instalaciones susceptibles de ser utilizadas como comedor escolar, de manera que se conjuren las posibles inadaptaciones del alumnado actualmente existentes, se mejoren sus condiciones de escolarización y se potencie la actuación educativa durante el periodo diario destinado a las comidas.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la Sugerencia que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Transcurrido el plazo de un mes, al que se hace referencia en el párrafo anterior, la presente resolución será incluida en la página Web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión de lo interesado, le saluda atentamente,

Bernardo del Rosal Blasco
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana